



Expediente nº: 3297/2025

Procedimiento: Concesión directa de subvención.

Interesado: CD SHOTOKAN KARATE OKINAWA

Finalidad/objeto subvención: KARATE

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

En relación con el expediente nº 3297/2025 que se está tramitando para la concesión de una subvención por este Ayuntamiento al CD SHOTOKAN KARATE OKINAWA, con C.I.F. nº G23790371 y domicilio social en esta localidad, para la actividad "KARATE".

Resultando que mediante escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 30/10/2025 con número 2025-E-RE-1866, el CD SHOTOKAN KARATE OKINAWA, solicitó a este Ayuntamiento una subvención para la actividad descrita anteriormente por importe de 522,39 €.

Resultando que, según informe - propuesta de fecha 19/11/2025, emitido al respecto por el Sr. Concejal de Deportes de este Ayuntamiento, sería conveniente conceder la subvención solicitada, en función de las disponibilidades presupuestarias de esta Corporación, así como de la memoria de actividades a desarrollar que dicha entidad presenta, todo ello en cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación que resulta de aplicación, bases y normativa de subvenciones, siendo el importe a conceder de 500,00 €.

Resultando que, con fecha 20/11/2025 se ha procedido a la retención de créditos para atender la subvención a conceder al CD SHOTOKAN KARATE OKINAWA por importe de 500,00 euros, con cargo a la aplicación de gastos del vigente Presupuesto General de esta Corporación.

Resultando que con fecha 20/11/2025, se redactaron las Bases reguladoras que han de regir la subvención a conceder.

Visto el informe de fiscalización-intervención previa limitada en régimen de requisitos básicos emitido por el Sr. Interventor Accidental con fecha 21/11/2025 y nº 2025-0644, con el resultado de conformidad.

Resultando que, conforme a los documentos que obran en el citado expediente, se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación que resulta de aplicación para la concesión de la citada subvención, así como se ha informado favorablemente el interés social de la actividad a subvencionar.

Considerando las atribuciones que tiene esta Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia a lo anterior, esta Alcaldía viene a **RESOLVER:**

PRIMERO. - Aprobar las Bases reguladoras de la subvención a conceder al CD SHOTOKAN KARATE OKINAWA, por importe de **500,00** euros, para la actividad "KARATE" de fecha 20/11/2025. Dichas bases se incorporan a la presente resolución como ANEXO I.





SEGUNDO. - Conceder al beneficiario CD SHOTOKAN KARATE OKINAWA, con C.I.F. nº G23790371, una subvención económica por importe de **500,00 euros**.

TERCERO. - El objeto o finalidad de la subvención concedida es para atender la actividad "KARATE" y de los especificados por el beneficiario en el presupuesto de gastos presentado para la tramitación del expediente de subvención.

CUARTO. - El importe de la subvención concedida equivale al 95,7139% del presupuesto de gastos presentado para la tramitación del expediente de subvención, debiendo el beneficiario acreditar la totalidad del gasto por importe de 522,39 euros conforme al citado presupuesto.

QUINTO. - El pago de la subvención se realizará dentro de los dos meses siguientes a la resolución de concesión de la subvención, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

SEXTO. - El plazo de ejecución de la actividad es el periodo comprendido entre el 01/09/2025 al 30/11/2025.

SÉPTIMO. - Para la forma de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, así como de la aplicación de los fondos y, en su caso, facultades de control e inspección que se reserva el Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras de la subvención. La documentación justificativa de la subvención deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad (es decir, hasta 28/02/2026).

OCTAVO. - El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades percibidas en los casos establecidos en las bases reguladoras de la presente subvención.

NOVENO. - Autorizar y comprometer el gasto por importe de 500,00 €, con cargo a la operación RC nº 2025/EP/016821 del vigente Presupuesto de esta Corporación.

DÉCIMO. - Que por la Intervención se proceda a la fiscalización-intervención previa del reconocimiento de la obligación (fase O) y de resultar favorable, que se reconozca la obligación por importe de 500,00 euros, correspondiente al 100% de los gastos comprometidos en el punto anterior, así como proceder a la ordenación y realización del pago.

UNDÉCIMO. - Notifíquese la presente Resolución al interesado, así como a la Intervención y Tesorería de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos oportunos.

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa - Presidenta, D^a M^a del Mar Dávila Jiménez.

*****Documento firmado electrónicamente*****





ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN A CONCEDER AL CD SHOTOKAN KARATE OKINAWA, CON C.I.F. Nº G23790371, POR IMPORTE DE 500,00 EUROS, PARA LA ACTIVIDAD "KARATE"

ARTÍCULO 1.- Objeto, cuantía y financiación de la subvención.

1º.- Las presentes bases tienen por objeto la regulación de la subvención solicitada por el CD SHOTOKAN KARATE OKINAWA mediante escrito con registro de entrada de fecha 30/10/2025 y nº 2025-E-RE-1866, para la actividad "KARATE".

2º.- La subvención se financiará con cargo a la aplicación de gastos del vigente Presupuesto de esta Corporación, siendo el importe a conceder de **500,00 euros**.

ARTÍCULO 2.- Procedimiento de concesión.

Se establece el procedimiento de concesión directa para la subvención regulada en las presentes bases, de acuerdo con el art. 22.2 apartado c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por concurrir razones de interés público, social y económico.

ARTÍCULO 3.- Beneficiario.

1º.- Una vez cumplidos y acreditados en el correspondiente expediente los requisitos exigidos en el art. 13 de la LGS; tendrá la condición de beneficiario el CD SHOTOKAN KARATE OKINAWA con C.I.F. nº G23790371, con domicilio social en esta localidad de Mancha Real (Jaén).

2º.- Los fondos percibidos correspondientes a la subvención solicitada, en ningún caso se considerarán integrantes del patrimonio del beneficiario.

ARTÍCULO 4.- Solicitudes y documentación.

1º.- La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Mancha Real, debidamente suscrita por el representante legal, aportando la documentación acreditativa de la representación y se dirigirá a la Sra. Alcaldesa - Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real.

2º.- Dicha solicitud habrá de ser presentada conforme al modelo que figura como anexo I de las presentes Bases, acompañada de la documentación que a continuación de detalla, al objeto de acreditar que reúne los requisitos necesarios para ser considerado beneficiario:

- Documentación acreditativa de la representación o apoderamiento o de la personalidad del solicitante, según corresponda (copia autenticada del acta de nombramiento y del D.N.I. del Presidente/a y Secretario/a).





- Copia autenticada de la tarjeta de identificación fiscal (CIF).
- Copia autenticada de los Estatutos de la entidad.
- Justificante de estar debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
- Presupuesto de gastos, que comprenderá con detalle la totalidad de los gastos a realizar (el modelo figura como anexo II de las presentes Bases).
- Plan financiero, que comprenderá las previsiones de financiación de dicho gasto, con especificación de los recursos propios y las aportaciones externas desglosadas según origen (personas, entidades o administraciones públicas), conforme al modelo que figura como anexo III de las presentes Bases.
- Programa detallado de la actividad a realizar.
- Certificación acreditativa de la titularidad de la cuenta a la que, en su caso, habrá de transferirse el importe de la subvención, conforme al modelo que figura como anexo IV de las presentes Bases.
- Declaración de las subvenciones solicitadas a otras instituciones o entidades para el mismo programa, conforme al modelo que figura como anexo V de las presentes Bases.
- Solicitud de acreditación de estar al corriente en sus obligaciones con la entidad, así como la acreditación de haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Ayuntamiento de Mancha Real, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello (anexo VI de las presentes Bases).
- Documento emitido por la Diputación Provincial de Jaén, acreditativo de estar al corriente con las obligaciones de carácter tributario respecto al Ayuntamiento de Mancha Real.
- Certificado emitido por el órgano competente, acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias.
- Certificado emitido por el órgano competente, acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, en los términos previstos en el art. 13 de la LGS, conforme al modelo del anexo VII de las presentes Bases.

La documentación presentada, deberá ser original o mediante copias autenticadas.

No será necesaria la aportación de la documentación acreditativa de la personalidad si obra con anterioridad en este Ayuntamiento, haciendo constar este hecho por escrito e indicando el expediente en el que se presentaron y si se encuentran en vigor. No obstante, si durante el periodo de tramitación se produce alguna variación en esta documentación, se deberá adjuntar el nuevo documento.

ARTÍCULO 5.- Plazo de presentación de solicitudes.

No se establece plazo para presentación de solicitudes, dado que el expediente tramitado para la concesión de la subvención regulada mediante las presentes bases, ya ha sido iniciado a instancia del interesado.

ARTÍCULO 6.- Subsanación de solicitudes.

Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara





incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC). Así mismo se podrá solicitar al interesado que aporte cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

ARTÍCULO 7.- Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento es la Alcaldía.

ARTÍCULO 8.- Reformulación de solicitudes.

1º.- El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, dictará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará al solicitante con el fin de que en un plazo de diez días hábiles pueda formular las alegaciones que estime conveniente.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el solicitante.

2º.- Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano instructor, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

ARTÍCULO 9.- Resolución.

1º.- Una vez comprobada y completada la documentación, por la Alcaldía se procederá a resolver motivadamente acerca de la concesión de la subvención en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de las presentes bases. En caso de no haber recaído resolución expresa en el plazo citado, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

2º.- La resolución concediendo la subvención, deberá especificar como mínimo:

- Objeto o finalidad de la subvención.
- Beneficiario/s de la misma.





- Importe que se concede y volumen total del gasto a acreditar.
- Periodo de cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.
- Plazo o término para justificar la subvención y, en su caso, posibilidad de concesión de prórroga/s y órgano competente para otorgarlas.
- Forma de justificación del cumplimiento de la finalidad, así como de la aplicación de los fondos y, en su caso, facultades de control e inspección que se reserva el Ayuntamiento.
- Obligación del beneficiario de reintegrar las cantidades percibidas, en caso de incumplimiento de la finalidad, o de la obligación de justificar, o de reintegrar la parte proporcional si justificara menor importe.

3º.- Todos los actos o resoluciones serán notificados al interesado conforme con lo establecido en la LPAC.

4º.- No podrá resolverse positivamente solicitudes de subvenciones cuando los solicitantes tengan subvenciones pendientes de justificar ante el Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real.

ARTÍCULO 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

1º.- El beneficiario de la subvención concedida al amparo de las presentes bases, estará obligado a:

- Utilizar la subvención exclusivamente en los gastos para los que fue solicitada y concedida.
- Comunicar cualquier cambio o incidencia en la actividad subvencionada.
- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma señalada en las presentes bases.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en su caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y





control.

- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, debiendo figurar en toda información o publicidad que se realice de la actividad que la misma ha sido subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la LGS.
- Suministrar al órgano concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 21 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (B.O.J.A. nº 124 de 30/06/2014), en virtud de lo dispuesto en el art. 4.3. de la citada Ley.

ARTÍCULO 11.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

1º.- El beneficiario de la subvención podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurren alguna de las circunstancias a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

- Causas de fuerza mayor.
- Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
- Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe de la Intervención, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

2º.- Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas, en el plazo de un mes desde su presentación, por el órgano que haya concedido la ayuda. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3º.- En aquellos supuestos en los que se hubiera otorgado la subvención para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, y la ejecución no debiera ajustarse, estrictamente, a la distribución acordada en la resolución de concesión, por tener carácter estimativo, no será preciso solicitar por parte del beneficiario la modificación del acto de concesión cuando las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no sea superior al 10% del total del presupuesto previsto inicialmente. Si el presupuesto de la actividad fuese igual o inferior a 3.000 euros, la modificación no podrá exceder del 10% del importe consignado, en principio, para cada uno de los conceptos que lo configuran. Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión.

ARTÍCULO 12.- Concurrencia con otras subvenciones.

1º.- El importe, en su caso, que resta hasta cubrir el total del coste de la actividad podrá financiarse, bien a través de fondos propios, bien mediante la obtención de ayudas, recursos, ingresos o subvenciones que para la misma finalidad pueda percibir el beneficiario de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siendo compatible su obtención con la subvención que se regula en las presentes bases, sin perjuicio de los que se dispone en el párrafo siguiente.





2º.- El importe de la subvención otorgada al amparo de las presentes bases, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del presupuesto de la actividad subvencionada.

3º.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las presentes bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las presentes bases.

ARTÍCULO 13.- Pago de la subvención.

1º.- La subvención otorgada se hará efectiva mediante el pago anticipado correspondiente al 100% de su importe, que se hará efectivo dentro de los dos meses siguientes a la resolución de concesión.

2º.- El importe de la subvención quedará fijado en la resolución de concesión en porcentaje sobre el presupuesto total. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la misma.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

ARTICULO 14.- Garantías en pagos anticipados.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 17.3.k) de la LGS y 45 a 54 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, no se exigirán garantías de los fondos entregados por pagos anticipados.

ARTÍCULO 15.- Seguimiento, supervisión y control de la subvención.

1º.- El beneficiario de la subvención regulada por las presentes bases, contrae la obligación de someterse a las actuaciones sobre supervisión, seguimiento y control de la ayuda, que determine el Ayuntamiento de Mancha Real.

2º.- El Ayuntamiento de Mancha Real velará por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la subvención a la finalidad concedida, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias y, en su caso, exigir el reintegro de la misma sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 16.- Gastos subvencionables.





Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, determinado en la resolución de concesión.

No serán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (I.V.A.) ni los impuestos personales sobre la Renta.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

ARTÍCULO 17.- Justificación de la subvención.

1º.- La presentación de la documentación justificativa por el beneficiario deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad.

2º.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión **revestirá la forma de cuenta justificativa constituyendo ésta un acto obligatorio del beneficiario, con aportación de justificantes de gastos**, comprensiva de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (conforme al modelo que figura como anexo VIII de las presentes bases).
- b) Certificación de la recepción y contabilización de los fondos recibidos (conforme al modelo que figura como anexo IX de las presentes bases).
- c) Una relación clasificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (conforme al modelo que figura como anexo X de las presentes bases).
- d) Las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente **con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa**, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos y adecuarse al contenido previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan





las obligaciones de facturación, así como la forma de pago.

En cuanto a la fecha de dichos documentos deberá estar comprendida en el periodo en el que se ha desarrollado la actividad.

Deberá acreditarse fehacientemente que los documentos aportados según el párrafo anterior han sido pagados con anterioridad a la finalización del plazo concedido para la justificación de la subvención. **La forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de la manera que a continuación se indica:**

- **Transferencia y/o domiciliación bancaria:** Indicando en la factura la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario correspondiente.
- **Pago por cheque nominativo:** Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario del citado cheque.
- **Pago con tarjeta de crédito:** Mediante presentación ante el Ayuntamiento del cargo bancario correspondiente para su cotejo.

En las tres modalidades descritas anteriormente, el titular de la cuenta bancaria deberá ser el beneficiario de la subvención.

- **Pago en efectivo:** Constituye una forma de pago EXCEPCIONAL a las modalidades de pago descritas en los párrafos anteriores. Se justificará mediante el recibí firmado sobre el propio documento con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos, fecha y DNI así como certificado expedido por el tesorero de la asociación con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha del pago. **En esta modalidad de pago deberán tenerse en cuenta y respetarse las limitaciones a los pagos en efectivo previstas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación a la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. El incumplimiento de dichas limitaciones supondrá no admitir en modo alguno la justificación de aquellos gastos pagados con infracción de dicha norma, sin perjuicio de las actuaciones que deberán llevarse a cabo por dicho incumplimiento.**

Además, deberán tenerse en cuenta las siguientes particularidades:

- Para el supuesto de **GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:**
 - En caso de que el servicio se realice a través de agencias de viajes, empresas de transporte, empresas de alquiler de vehículos o profesionales, se presentará la correspondiente factura que deberá reunir los requisitos citados en la presente letra d).
 - En caso de que el servicio se realice a través de medios distintos a los citados en el párrafo anterior con utilización de vehículos particulares y/o puesto a disposición por este Ayuntamiento para dicha finalidad, se deberá presentar la correspondiente factura por gasto





de combustible que deberá reunir los requisitos citados en la presente letra d).

En cualquier caso, con independencia del servicio y medio de transporte utilizado, deberá presentarse declaración suscrita por el Presidente y Secretario, indicando para cada uno de los desplazamientos, el lugar, motivo y duración del desplazamiento, identificación del medio de transporte y en el supuesto de vehículo/s particular/es o puesto/s a disposición de este Ayuntamiento la/s matrícula/s y kilómetros recorridos.

- Para el supuesto de **GASTOS FEDERATIVOS:**

Aquellos que procedan de las federaciones deportivas, sólo se admitirán inscripciones, fichas, arbitrajes y mutualidad, mediante factura (con idénticos requisitos citados en la presente letra d)), certificado o documento similar con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No se admitirán a efectos justificativos documentos relacionados con los conceptos de gastos de sanciones o fianzas. Deben detallarse los conceptos que correspondan en la documentación aportada.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en la presente letra d), supondrá no admitir para la justificación aquellos documentos aportados para tal finalidad.

- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (conforme al modelo que figura como anexo XI de las presentes bases).

3º.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en estas bases, o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la L.G.S.

4º.- La justificación deberá comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención sea inferior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de las presentes bases reguladoras.

5º.- La justificación será objeto de control financiero por la Intervención que emitirá informe por escrito que, juntamente con el expediente original, enviará al servicio o centro gestor que haya tramitado la subvención.

6º.- Una vez conformada la justificación remitida, la Intervención la incluirá en la relación de subvenciones justificadas que, al menos con periodicidad trimestral, remitirá para su aprobación al órgano que hubiese concedido la subvención.

7º.- Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS.

ARTÍCULO 18.- Reintegro de la subvención.





1º.- Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades de otra índole a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la ayuda sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad para la que la ayuda fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda.

2º.- Igualmente, en el supuesto de concurrencia de otras ayudas o ingresos que superen el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido.

3º.- Asimismo, cuando no se haya justificado en su totalidad la ayuda concedida, por causas diferentes a las anteriormente señaladas, procederá el reintegro de la cantidad no justificada, atendiendo al principio de proporcionalidad.

4º.- Además, serán causas de reintegro, las establecidas en los artículos 36 y 37 de LGS.

5º.- A tales efectos, el interesado podrá instar que, con cargo a los pagos que hubiera de realizarle el Ayuntamiento, se compense el importe, total o parcial, de la cantidad a reintegrar.

ARTÍCULO 19.- Régimen Jurídico.

La presente subvención se regirá por la LGS, el RLGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio vigente, las presentes bases reguladoras, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición adicional única.

El beneficiario de la subvención deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. nº 295 de 10/12/2013) así como en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (B.O.J.A. nº 124 de 30/06/2014).

*****Documento firmado electrónicamente*****



